Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contratación

Dictamen U.O.C. N°70/2024

Asunción, 20 de junio de 2024

Ref.: Ampliación de vigencia del Contrato N° 14/2022, suscrito con la empresa FERRETOTTAL de Fernando Rafael Benegas Álvarez, resultante del llamado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 09/2022 "Adquisición de Baterías para Móviles del Ministerio Público – Contrato Abierto – Plurianual – Ad Referéndum" Id N.° 404.932.-

El presente dictamen se enmarca dentro de la disposición establecida en el Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5.695/2019 que establece los *"Mecanismos para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"* y en atención al pedido de ampliación de vigencia del Contrato N° 14/2022, suscrito con la empresa FERRETOTTAL de Fernando Rafael Benegas Álvarez, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 09/2022 *"Adquisición de Baterías para Móviles del Ministerio Público – Contrato Abierto – Plurianual – Ad Referéndum"* Id N.° 404.932, presentado por la Dirección de Transporte, mediante Memorando N.° 208/2024 a la Dirección General de Administración y Finanzas y por su intermedio a la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público.

Antecedentes

1. Reporte de Inicio del llamado y Resolución F.G.E. N° 271 y 272 por la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y se conforma el Comité de Evaluación.
2. Pliego de Bases y Condiciones.
3. Resolución FGE N° 2139 de fecha 14 de junio de 2022, por la cual se adjudica la LCO 09/2022
4. Contrato N° 14/2022 suscrito entre el Ministerio Público y la empresa FERRETOTTAL de Fernando Rafael Benegas Álvarez, en fecha 07 de julio de 2022.
5. Memorando N.° 208/2024 de fecha 14 de junio de 2024, de la Dirección de Transporte.

Conforme a los antecedentes presentados, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, procedió al análisis de la ampliación de vigencia solicitada por la Dirección Administrativa, dependencia encargada de la administración del contrato.

Ahora bien, ingresando al estudio de los documentos que acompañan el pedido de ampliación, se puede apreciar que el proceso se origina con el Memorando DT N.° 208/2024 de fecha 12 de junio de 2024, de la Dirección de Transporte, Administradora del Contrato N° 14/2022, por medio del cual solicitó la ampliación de vigencia del mismo, argumentando lo siguiente: "*...solicitar la ampliación de vigencia del plazo del Contrato N.° 14/2022 (...) al*

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

respecto se informa que la vigencia del Contrato mencionado es hasta el 07 de julio de 2024, y a la fecha contamos con saldo que nos permite cubrir las necesidades de Baterías de los Móviles del Ministerio Publico hasta diciembre del 2024"

Concluidas las expresiones expuestas por el administrador del contrato, debemos proceder a la siguiente etapa del análisis, en lo que respecta a la normativa establecida para los convenios modificatorios, entre las que se cita el Art. 63°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley N.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* en la que se establece que: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC)podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".*

En cuanto a las exigencias del citado Artículo 63 de la Ley, en los casos de convenios modificatorios, indica en principio que éstos deberán ser por *razones fundadas y explicitas*, por lo tanto, la justificación expuesta por la dependencia encargada de la ejecución del contrato, cumple con lo requerido en el artículo.

Asimismo, se menciona además que los pedidos de modificación a los acuerdos originalmente pactados, deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio. En relación al plazo señalado, dicha exigencia se encuentra contemplada en el Decreto n.° 2.992/2019 "*Por la cual se reglamenta de la Ley N.º 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" y sus modificatoria a la Ley N.° 3.439/2007*", en su Art. 96°.-

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios que reglamenta el alcance del Art. 63° de la Ley N.° 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"*, el cual dispone que: "*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).* ***La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes*** *cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Por su parte, la ya citada Resolución DNCP N.° 5.695/2019, en su Art. 43°. Vigencia del contrato, ordena lo siguiente: *"Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".*

Ahora bien, en lo que respecta a esta exigencia, ya se ha indicado inicialmente que el contrato cuya vigencia se quiere ampliar, fue suscrito en fecha 07 de julio de 2022 y en su cláusula N° 7, establece los siguientes términos: *"El plazo de vigencia de este contrato es de 24(veinticuatro) meses contados desde la firma de este documento por ambas partes"*. Entonces, de acuerdo a las fechas y las cláusulas contractuales mencionadas, se puede colegir que actualmente el contrato se encuentra vigente, por lo que la ampliación de vigencia se ajusta adecuadamente a las exigencias normativas transcritas anteriormente.

Por otra parte, tenemos lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 4.400/2022 *"Por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley N° 2051/2003 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020"*, en su Art. 9°. Modificaciones Contractuales, indica: *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: (...)inc. d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.*

La normativa transcrita está prevista para los casos en que la Contratante aun no haya alcanzado la ejecución de los montos máximos, por lo cual, para la verificación de tal extremo nos remitimos al contenido del Memorando N.° 208/2024 de fecha 12 de junio de 2024, de la

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

Dirección de Transporte, mediante el cual se informó que la ejecución es de Gs. 105.834.496 (guaraníes ciento cinco millones ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis), a lo que debe sumarse, en base a una proyección aproximada de ejecución en el mes de junio, de Gs. 19.742.288 (guaraníes diecinueve millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y ocho), montos que en conjunto tienen como resultado Gs. 125.576.784 (guaraníes ciento veinticinco millones quinientos setenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro).

Entonces, teniendo en cuenta que, según la cláusula N° 6 del contrato en cuestión, el monto máximo establecido es de Gs. 180.000.000 (guaraníes ciento ochenta millones), puede observarse que la ejecución contractual no llegó al tope indicado en la norma, por lo que la situación contractual no encuentra obstáculo frente a las exigencias normativas transcritas anteriormente.

En su última parte, el mismo inciso d) de la normativa indicada, establece que se debe contar con la aceptación de la Contratista. En ese sentido, el 14 de junio del año en curso, se remitió la Nota U.O.C. N.° 413/2024 a la empresa Contratista, en la cual se solicitó su conformidad para ampliar la vigencia del contrato de referencia, manteniendo los precios y las condiciones originalmente pactadas, cuya contestación en sentido positivo fue plasmada en su nota con cargo de fecha 17 de junio de 2024, cumpliendo así otro de los requisitos previstos en la normativa aplicable al caso.

Por otra parte, se tiene como exigencia normativa que las modificaciones a ser introducidas en los contratos, deberán ser resueltas por acto administrativo de la máxima autoridad de la institución e instrumentarse en una adenda, según Resolución DNCP N° 4.400/2022 en su Art. 9 inciso f), pero siendo el presente análisis previo a dichas actuaciones administrativas, su cumplimiento queda supeditado al avance del proceso.

Entonces, en base a las justificaciones de la Dirección Administradora del contrato, las normativas expuestas, la verificación del cumplimiento de las exigencias y el análisis realizado, esta U.O.C. es del parecer favorable para continuar con el procedimiento de ampliación de vigencia del Contrato de referencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público